

Contestación de Demanda 41001311-003-2021-00472-00

Giselle Ardila <giselleardila2@gmail.com>

Vie 25/03/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24 de Marzo de 2022, Neiva – Huila.

Señores:

JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA.

**Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – DIVORCIO-Y LIQUIDACION
SOCIEDAD CONYUGAL.**

**DEMANDANTE: YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ
Radicado: 41001311-003-2021-00472-00.**

JESÚS ALIRIO ARDILA PÉREZ, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de Apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de DESCORRER el término de Traslado que fuera Otorgado por su Despacho con relación a la Contestación de la Demanda por parte de la Pasiva, lo cual me permito realizar de la siguiente manera:

Neiva - Huila.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA.

E.

S.

D.

**Referencia: PODER ESPECIAL - Proceso Cesación por divorcio
de los efectos civiles del matrimonio religioso.
Demandante: YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA.
Demandado: CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ.
Radicado: 41001311000320210047200.**

CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ, Mayor de edad, residente en esta Ciudad, Identificado como aparezco al pie de mi firma, obrando en Nombre Propio; Por medio del presente escrito muy Respetuosamente me dirijo a Usted para manifestar, que Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctor: **JESUS ALIRIO ARDILA PEREZ**, Igualmente Mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 4.922.382 de Palermo - Huila y T.P. No. 127.545 del C.S.J., para que en mi nombre y Representación Inicie y lleve hasta su terminación el proceso de Cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio religioso, en contra de mi cónyuge **YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA**, igualmente mayor y de esta vecindad, por la tercera causal del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil, sobre "ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra". y al mismo tiempo inicie el trámite invocando el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil, que en su numeral primero advierte quen Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, es causal de divorcio.

Mi Apoderado queda facultado de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del C.G.P., y en Especial para: Conciliar, Transigir, Recibir, desistir, Reasumir, Sustituir, Interponer Recursos y en General, para adelantar todas las diligencias que considere necesarias en Defensa de mis Intereses.

Sírvase Señor Juez Reconocerle Personería Jurídica para actuar a mi Apoderado en los términos del Poder Conferido.

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ
C.C. No. 14.398.297 expedida en Ibagué

24 de Marzo de 2022, Neiva – Huila.



Señores:

JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA.

**Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – DIVORCIO-Y LIQUIDACION
SOCIEDAD CONYUGAL.**

DEMANDANTE: YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ

Radicado: 41001311-003-2021-00472-00.

JESÚS ALIRIO ARDILA PÉREZ, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de Apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de DESCORRER el término de Traslado que fuera Otorgado por su Despacho con relación a la Contestación de la Demanda por parte de la Pasiva, lo cual me permito realizar de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

Primero: Frente a lo narrado en este hecho, **ES CIERTO**, por cuanto **YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA Y CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ**, contrajeron Matrimonio Civil el día 19 de mayo de 2004, en el Municipio de Villavieja Huila, Acto Registrado ante la Oficina de la Registraduría de este Municipio según Indicativo Serial 03434466.

Segundo: De acuerdo a este hecho **ES CIERTO**.

Tercero: Frente a este hecho es **TOTALMENTE FALSO**, por las siguientes razones expuestas:

- La señora **YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA**, no se fue de la casa por recibir presuntos tratos crueles e inhumanos, esta, decide abandonar el núcleo familiar, debido a que sostiene actualmente una relación extramatrimonial con el señor **HENRY ALEXANDER SIERRA NORIEGA**, y aunque a la fecha estos deciden seguir escondiendo su relación, los hijos de los señores **YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA** y **CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ**, ya le han confirmado a mi acobijado que estos ya viven

juntos, y al hijo menor de la pareja lo obligan a pasar tiempo de recreación con el señor **ALEXANDER SIERRA NORIEGA**, aunque a este ya le ha manifestado su inconformidad.

De igual manera la señora **ANA MARIA DIAZ QUEVEDO**, actual esposa del señor **ALEXANDER SIERRA NORIEGA**, confirmo la existencia de esta relación, por cuando en reiteradas ocasiones los vio juntos, y fue la que en un primer momento se dio cuenta de la existencia de esta relación extramatrimonial.

- De igual manera lo expuesto en este hecho, es incoherente que la señora **YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA**, haya recibido tratos crueles he inhumanos durante los 17 años que vivieron de relación, por cuanto mi acobijado por ser funcionario de la Policía Nacional, fue trasferido muchas veces de departamento o municipio, dejando la casa del núcleo familiar, para irse a vivir solo donde fuera incorporado.
- Cabe apreciar que la policía del cuadrante solo fue una vez a la vivienda por petición del señor **CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ**, ya que la señora demandante, quería abandonar el hogar y para dejar prueba de que esta se iba marchando por voluntad propia y no forzada y menos aún por agresiones de mi poderdante, este decide solicitar apoyo del cuadrante policial, tal cual como lo muestro en la anotación pertinente; Dicho lo anterior cabe recalcar que de haber anotaciones pertinentes sobre los presuntos llamados de auxilio por parte de la demandante, los abrían anexado a la demanda para dar credibilidad a lo que sustentan, es por eso que no consta dicha anotación por parte de los policiales que acudieron al llamado sobre que mi poderdante le haya causado agresiones físicas a la demandante.

Por eso esa afirmación es falsa y la desvirtuó con el acervo probatorio que anexo a la presente contestación de demanda, tal cual como lo soporto con la anotación pertinente. Tampoco en el acápite probatorio de la demanda, verifico que la parte demandante haya soportado este hecho con las anotaciones pertinentes por los funcionarios de la Policía Nacional, desvirtuando una ves mas lo narrado.

Prueba contundente y fehaciente que no aparece ningún tipo de dictamen de medicina legal donde coste las presuntas agresiones, con ello Señora Juez, pruebo y desvirtuó la afirmación hecha por la demandante, de que mi prohijado el demandado, nunca ha ejercido violencia o agresión alguna en contra de la demandante.

- Si bien es cierto que se está llevando a cabo una investigación a cargo de la fiscalía general de la Nación, no implica que ya el hoy demandando, haya sido encontrado culpable de los hechos, por ende, se entenderá como Inocente a los cargos que se le acusan en este escrito, por cuanto como lo mencione anteriormente, este hecho está basado en puras suposiciones de lo ocurrido ya que no han hecho llegar a este despacho prueba alguna que lo sustente y por nuestra Constitución Política y nuestra ley toda persona es inocente hasta que no se le demuestre lo contrario.

- En el último párrafo de este hecho que indica: “Mi Poderdante ha tenido que trasladarse de Domicilio junto con sus Hijos, para evitar un daño más grave Físico y Psicológico que pueda afectar su Salud y la de los Menores”. Es totalmente falso, ya que como lo mencione al principio de este hecho, la señora **YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA**, decide retirarse de su vivienda familiar junto con su hija mayor **ALLINSSON AIDINY TOVAR BOLAÑOS**, para convivir una relación extramatrimonial con el señor **ALEXANDER SIERRA NORIEGA**, de igual manera, es rotundamente falso que el menor **JHOAN ESTEBAN TOVAR BOLAÑOS**, este conviviendo permanentemente con su progenitora, por cuanto la custodia y el cuidado personal de este, está a cargo del señor **CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ**, por acuerdo mutuo entre las partes, sin que haya acta suscrita en tal sentido, esto se puede comprobar, ya que mi acobijado, solicito un permiso especial en la Seccional Regional de la Policía Nacional de la ciudad de Neiva, para poder estar al pendiente del menor y poderse retirar en horarios mas flexibles, cada que este lo requiera, es por eso que este hecho esta viciado de nulidad, al exponer situaciones alejadas de la realidad, lo cual se puede afirmar como falsa afirmación por parte de la demandante, desvirtuado con las pruebas, que adjunto o apor to con la presente contestación de la demanda.
- **Cuarto:** Lo que corresponde ha este hecho es cierto, pero también es preciso mencionar que, a raíz de la adquisición de este bien inmueble, también se generaron deudas con entidades financieras, para cubrir con los gastos que este requería en su momento, deudas que fueron adquiridas por la pareja con pleno uso y conciencia de sus facultades mentales, certificados que me permito anexar junto a lo contestación de la demanda.

Y se tiene conocimiento que tanto los activos como los pasivos estarán a cargo de las partes, demandante y demandado, pero como podemos apreciar señora Juez, la demandante solo pretende que su despacho reconozca los activos, pero no los pasivos y eso no es acorde con la ley, pues las deudas contraídas entre las parejas ya sea como sociedad conyugal o como sociedad patrimonial de hecho, deben ser asumidas por partes iguales, entre esposos y compañeros permanentes:

De igual manera le manifiesto a la señora juez que es el demandado, es quien está asumiendo el pago de las cuotas de los créditos del inmueble, lo cual pruebo con extractos financieros, y no es la demandante quien está asumiendo ese pago.

- **Quinto:** Frente a este hecho es Falso, por cuanto como ya lo mencioné en el hecho tercero, la convivencia se terminó debido a que la demandante, mantiene una relación extramatrimonial con el señor **ALEXANDER SIERRA NORIEGA**, es por eso que decide abandonar su hogar, para irse a formar otro con el señor antes mencionado, esto lo logro demostrar con los testimonio que rendirán baja la gravedad del juramento ante su despacho, los señores: **ANA MARIA DIAZ QUEVEDO, CRISTHIAN EDUARDO ARDILA OBANDO, ANDRÉS FERNANDO BAYONA QUINTO, MOISÉS PUENTES HURTADO, DIANA CAROLINA ARIAS, WILSON MENDEZ TORRES**, aportando las circunstancias

de tiempo modo y lugar en que la demandante, abono su hogar para conformar la relación extramatrimonial con el citado **ALEXANDER SIERRA NORIEGA**; lo cual desvirtuara la afirmación falsas que hace la demandante en contra del demandado, en el sentido de que la causal de divorcio sea agresiones físicas y psicológicas, toda vez que no existe una valoración de medicina legal, donde se haya determinado presuntas agresiones físicas por parte de mi representado. De igual manera los citados son quienes acreditan que en mas de una vez vieron como se generaba la relación extramatrimonial entre la demandante y el señor **ALEXANDER SIERRA**, y que de igual manera en los años que los conocieron como pareja, nunca llegaron a presenciar un acto de violencia o de maltrato generado por el señor CARLOS a la señora YEINSI.

- De igual manera, de querer demostrar que el señor **CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ**, es el conyugue culpable, la señora **YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA**, después de haber colocado la demanda de divorcio, no presionaría insistentemente al señor Carlos, para que este le firmara el divorcio por Notaria, como un acuerdo mutuo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones me opongo a la prosperidad de cada una de estas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar por cuanto la causal alegada es totalmente improcedente y desde ya solicito se absuelva a mi representado de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos de hechos y de derecho, en su lugar condene a la señora **YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA**, como conyugue culpable, por las razones expuestas en el acápite de hechos.

Primera: Respecto a la pretensión, mi poderdante acepta y está de acuerdo que su honorable despacho, declare y o decrete la cesaciones civiles del matrimonio civil, entre la demandante y el demandado (Divorcio; pero por la causal de relación extramatrimonial por parte de la demandante, por cuanto tiene conformada una relación de pareja con el señor **ALEXANDER SIERRA NORIEGA**), lo cual será probado por los testimonios relaciones anteriormente y nunca por la causal de agresión física esbozada por la demandante, por inexistente de la misma y por cuanto brilla por su ausencia o no aparece dictamen de medicina legal que pruebe tales agresiones.

Segundo: Respecto a la pretensión mi poderdante acepta y está de acuerdo que su honorable despacho ordene la realización de las anotaciones correspondientes en cada uno de los registros civiles de nacimiento, para lo cual se enviaran las notificaciones correspondientes.

Tercero: Mi poderdante esta de acuerdo y acepta que su despacho, ordene la liquidación de la sociedad conyugal vigente, relacionada con el único bien inmueble Predio Urbano-Casa de Habitación, ubicada en la Calle 41 Sur No 37-176, Casa 06 Medianera, Manzana "A", Primera Etapa, Conjunto Residencial "Valle de Turín", Municipio de Neiva-Huila, sobre la cual se ha



constituido PATRIMONIO DE FAMILIA, con Cedula Catastral 00-02-00-00-0011-0004-0-00-00-000, Matricula Inmobiliaria No 200-268779, adquirida de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT 800.155.413-6, mediante Escritura Pública No 3491 del 18 de diciembre de 2018, otorgada por la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, donde se encuentra estipulados los Linderos, tal cual como se consta en el certificado de libertad y tradición ya anexado a este proceso.

Asimismo, solicito su señoría, que se ordene el pago de los pasivos adquiridos en la sociedad conyugal de las partes, por cuanto la ley así lo ordena y lo dispone que los activos sean distribuidos en partes iguales, y que los pasivos, también sean asumidos en partes iguales por las partes,

Cuarto: Respecto A Esta Pretensión, me opongo a ello, por cuanto ya lo manifesté en la presente contestación de la demanda que es falso que se invoque la causal de agresión por parte de mi representado, en contra de la demandante, lo cual se probara con los testimonios anteriormente relacionados, y por cuanto no existe prueba documental alguna, que dichas agresiones se hayan ejercido, ya que por parte del instituto de medicina legal no se encuentra el certificado correspondiente, y con ello se determina, la falsedad de esa afirmación: Pero si se prueba con los testimonios en comento, que la verdadera causal de divorcio es la relación extramatrimonial por parte de la demandante.

Quinto: Respecto a esta pretensión, me manifiesto respetosamente a la Señora Juez, que resulta improcedente la reclamación de la custodia por parte de la demandante, ya que seria motivo de otro proceso por cuanto la demandante instauro ante su despacho fue demanda de cesación de los civiles del matrimonio civil (divorcio) y no de custodia de los menores.

Sexta: Me opongo rotundamente respecto a esta pretensión y me manifiesto respetosamente a la Señora Juez, que resulta improcedente la reclamación por la misma razón esbozadas en el anterior numeral, es decir, que la demandante solicita es el tramite de divorcio mas no de custodia o de aliméntenos. De igual manera como recalco, los menores se encuentran con custodio dividida, de acuerdo a que el señor Carlos se encuentra a cargo de los alimentos y demás congruos del hijo menor y la demandante se encuentra a cargo de los alimentos y demás congruos de la hija mayor, recalcando que el que está cubriendo en su totalidad con el sistema de salud y recreación de los menores es el señor Carlos.

Séptimo: Respecto a esta pretensión me opongo señora juez, por cuanto la demandante **YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA**, está en plena capacidades laborales, trabajando, razón por la cual no está afectado su mínimo vital, por cuanto por el salario que ella gana asume los gastos de su supervivencia y además su señoría el demandado es quien esta asumiendo los gastos de manutención de alimentos de sus hijos menores.

De igual manera señora juez, cabe recalcar que esta ya cuenta con un núcleo familiar extramatrimonial formado, con el señor **ALEXANDER SIERRA NORIEGA**, donde se presume su señoría que este al ser también funcionario de la policía, están aportando en pro del beneficio de ese hogar o esa relación, razón por la cual los dineros reclamados de la demandante no irían en beneficio de los menores por cuanto ya lo dije anteriormente están a cargo del demandado y si se



le asigna cuota alimentaria en favor de la demandante irían era para su beneficio propio y del sustento de la nueva relación con el señor **ALEXANDER SIERRA NORIEGA**.

En dado caso de que la demandante, no contara con el mínimo vital por ley se entendería que su actual pareja es la que tiene que sustentar estas necesidades básicas, no el señor Carlos.

Octavo: De acuerdo con mi representado aceptamos esta pretensión.

Noveno: Me opongo a la pretensión y en su defecto sea condenada la parte demandante, por cuanto como lo he demostrado en esta demanda mi acobijado siempre ha actuado bajo el principio de la fe y esta respondiendo por los alimentos de los menores de edad.

EXEPCIONES:

Contra las pretensiones de la demanda me permite interponer lo siguiente:

PERENTORIAS.

Buena fe: Como quiera que mi poderdante, siempre ha actúa de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso dentro del marco legal, y siempre se ha evidenciado que este no ha pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre.

Mala Fe: La demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustados a la verdad tal cual como ya lo narre en el acápite de hechos, pretende desvirtuar la buena fe, la honra, de mi acobijado, alegando situaciones falsas que no tienen como demostrarlo es el caso que está alegando una presunta violencia intrafamiliar de la cual no cuenta con ningún soporte, tal cual como es el caso de la inexistencia en esta demanda de un certificado emitido por medicina legal o caso contrario no validamos testimonios que acrediten lo que fue narrado en esta demanda.

Es por eso señor juez que la demandante ha manipulado la información alegando no solamente una presunta violencia intrafamiliar, sino que también que ella y sus hijos tuvieron que salir corriendo de la vivienda familiar que compartía con el señor Carlos, ahora bien, el choque es desmeritar o desacreditado con la constancia de la anotación correspondiente emitida por el cuadrante de policía nacional y que se anexa a la contestación de esta demanda.

De igual manera desvirtuando hechos alejados a la realidad ya que el menor de sus hijos convive es con el señor Carlos, no con la demandante es por eso que al pedir una cuota alimentaria irrisoria que no hace parte del proceso de divorcio, simplemente está logrando un beneficio extra para ella no para los menores ya que como lo he manifestado los menores están a cargo de su señor padre.



De igual manera, se demuestra que está tratando de ocultar que ella es la causante de la separación de las partes, por cuanto como he venido probando a lo largo de este escrito, ella es que abandono el hogar por ir a fundar una nueva relación.

De igual manera pretendiendo que su despacho, le otorgue un beneficio en contra de la ley y la verdad de los hechos que se probaran con los respectivos testimonios.

Toda vez que la verdadera causa es la relación extramatrimonial entre la demandante y el señor **ALEXANDER SIERRA NORIEGA**.

Falsedad de testimonio: Por cuanto la demandante esta manifestando en la demanda, la manifestación de que los menores hijos, están a su cargo cuando la verdad Señora Juez, es que están a cargo de su padre el aquí demandado y pretende con esta afirmación inducir a su despacho a tomar decisiones contrarias a ley, y no estar acorde con la verdad de los hechos.

Lo cual será probado con los testimonios que he solicitado, con las anotaciones de los libros de la policía y con los propios menores señora juez.

Con todo ello señora juez probare que la demandante esta afirmando hechos falsos y contrarios a la verdad y contrarios a la ley.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones propuestas por el suscrito.

SEGUNDA: Al ser probadas cualquiera de las pretensiones presentadas se ordene la terminación del proceso y el archivo del mismo, previo a la decisión que su señoría tome en derecho, con relación a la declaración del divorcio y las pretensiones que sean pertinentes inherentes a las pretensiones de esta demanda.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

PRUEBAS

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes Pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en Neiva - Huila, para que depongán sobre los hechos de esta demanda.

- Señora **DIANA CAROLINA ARIAS**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.309.469 de la ciudad de Neiva- Huila la cual puede ser notificada al correo electrónico karolinne82@hotmail.com.
- Señor **WILSON MENDEZ TORRES**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.266.887 el cual puede ser notificada en el correo electrónico WILSON.MENDEZ@CORREO.POLICIA.GOV.CO, celular 312 3382435.
- Señor **MOISÉS PUENTES HURTADO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.703.439 el cual puede ser notificada en el correo electrónico KAROLINNE82@HOTMAIL.COM, celular 315 6378449.
- Señor **ANDRÉS FERNANDO BAYONA QUINTO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.077.842.953 el cual puede ser notificada en el correo electrónico andres.bayona@uninavarra.edu.co, celular 312 2212500.
- Señor **CRISTHIAN EDUARDO ARDILA OBANDO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.728.325, el cual puede ser notificada en el correo electrónico Cristhiedu@hotmail.es, celular 316 7639784
- Señora **ANA MARÍA DÍAZ QUEVEDO**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1075259380 de la ciudad de Neiva- Huila la cual puede ser notificada al número 312 3110236.

- Se decrete un interrogatorio de parte a las partes

DOCUMENTALES

a) Poder ANEXOS Con la presente contestación de demanda,

anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales.
 - Extractos bancarios
 - Anotación Pertinente de la Estación de Policía.

Pruebas de oficio que el juez crea necesaria para tener una mayor claridad de la demanda y así pueda decidir en derecho.

ANEXOS :

- Poder para actuar.
- Pruebas documentales

En esta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al PROCESO DE **DIVORCIO-Y LIQUIDACION.**

SOCIEDAD CONYUGAL.

PETICION ESPECIAL: Que la señora **YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA**, sea declarada como la conyugue culpable por la causal de **relaciones sexuales extramatrimoniales.**

Notificaciones:

Al demandado en la Calle 41 Sur No 37-176-Casa-06, Manzana "A", Conjunto Residencial "Valle de Turín" Neiva-Huila Celular No 321-2161587-350-8064331 Correo Electrónico: catovar16@gmail.com.

Al demandante en la Calle 31 No 5W-36-35- B/ Santa Ines-Neiva-Huila Celular No 320-3796484 Correo Electrónico: yejaboga@gmail.com.

Al apoderado en la Calle 13 No. 7 a -40 en Neiva o en la carrera Carrera 79 F No. 45 – 20 sur Torre 17 Oficina 111, en la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: JAAP19591982@HOTMAIL.COM – Celular 322 2256479.

Anexo Link de drive, para efecto probatorio.

Del Señor Juez



JESUS ALIRIO ARDILA PEREZ
CC. No. 4.922.382 de Palermo (Huila)
T.P. No. 127.545 del C.S.J.

Extracto Informativo Crédito de Libranza

CARLOS ALBERTO TOVAR MARTINEZ
CL 41 SUR 37-176
VALLE DE TURIN
NEIVA, HUILA
Entrega: EM Oficina: 0704 Quirinal
208404



NÚMERO DEL CRÉDITO	00653960932
VALOR CUOTA	FECHA DE CORTE
\$1,304,916.00	20/11/2021
SALDO VENCIDO	DÍAS DE MORA
\$0.00	0

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRANZAS	
VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO MESES
50,300,000.00	49

DETALLE DE PAGO ANTERIOR	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	47,910,921.28
Pago Anterior	1,304,916.00
Porte + IVA+ papelería	0.00
Seguro de vida	36,166.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés ¹	0.00
Intereses de Mora	0.00
Intereses Corrientes	400,535.30
Abono a Capital	868,214.70
Nuevo Saldo a Capital	\$47,042,706.58

DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO CAPITAL	
Abono a capital reducción plazo	0.00
Abono a capital disminución cuotas	0.00
Abono a cuotas futuras	0.00
DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO A CAPITAL: Corresponde al excedente del pago aplicado a capital, una vez cubierta la cuota facturada. Abono a Capital Reducción Plazo: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) no presenta variaciones, pero el crédito será cancelado en un tiempo menor al pactado inicialmente. Abono a Capital Reducción Cuota: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) presenta una disminución automática del valor de cuota originalmente pactada, se mantiene el plazo inicialmente fijado en el crédito. Abono a Cuotas Futuras: Por cuanto el Banco no cobra Intereses, Seguros Obligatorios, ni Gastos por anticipado, el valor del Abono Extraordinario será aplicado al Capital de las próximas cuotas del crédito. Es importante aclarar que los Seguros Obligatorios, los Intereses y los Gastos que se causaron y fueron pagados durante el periodo anterior, se encuentran relacionados en "Detalle de Pago Anterior".	

Si usted es usuario del Portal, puede consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com, a través de la aplicación Móvil, o dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas y solicitarlo en físico. En consecuencia, se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (Ley 1527 del 99 y Art.923 C de Co).

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
0.76	9.51	14.26

- (1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladada a la Aseguradora, al 0% de interés, para el pago del Seguro Voluntario.
- Este extracto es informativo y pretende cumplir con lo establecido en la Ley 1527 Art. 5.
 - Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece el texto del pagaré.
 - Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de www.bancodebogota.com
 - Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 ext 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Para cualquier información adicional por favor ingrese a
www.bancodebogota.com.co o comuníquese con la Servilínea de su ciudad.

Bogotá 3820000, Barranquilla 3504300, Bucaramanga 6525500, Medellín 5764330, Cali 8980077, Nivel Nacional 018000 518877



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
REGION DE POLICIA No. DOS
REGIONAL INVESTIGACIÓN CRIMINAL REGION 2



COSIC-REGIN - 3.1

Nelva, 09 de noviembre de 2021

Coronel
TITO YESID CASTELLANOS TUAY
Comandante Region De Policia
CL 21 6 235 SUR
Nelva

Asunto: Información de conocimiento contra funcionario de la MENEV

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Coronel, con el fin de poner en conocimiento actuaciones inmorales, anti éticas y desleales del señor Patrullero HENRY ALEXANDER SIERRA NORIEGA, adscrito a la MENEV TAHUM, funcionario quien convivía en el mismo conjunto residencial del suscrito (conjunto residencial valles de Turín calle 41 sur 37-176 barrio las margaritas), desde el año 2019, quien abusando de mi amistad por afinidad de la profesión y contantes permisos por su aparente excusa médica, interfirió en mi hogar construido por más de 18 años, conquistando a mi esposa YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA, manteniendo una relación en secreto, aprovechándose mis ausencias por comisiones fuera del departamento, actos que fueron puestos al descubierto por la compañera sentimental del patrullero SIERRA, la señorita ANA MARIA DIAZ QUEVEDO, a la cual decide abandonar y con ello convencer a mi esposa YEINSY JANNES para formalizar su relación. Con estas actuaciones irreprochables y deshonestas del señor patrullero HENRY ALEXANDER SIERRA NORIEGA quien sin medir consecuencias, causo la disolución de mi hogar, daños emocionales y económicos de mis hijos de 8 y 16 años de edad, al igual que el mío propio; así mismo, quiero dejar constancia que mi comportamiento raíz de estas actuaciones han sido a la altura y responsable, sin desconocer el temor a actuaciones que puedan realizar el señor PT. HENRY ALEXANDER SIERRA NORIEGA junto con mi compañera YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCIA por lograr una tranquilidad. El día 09-07-2021 momentos en que mi esposa decide abandonar el hogar solicite acompañamiento del cuadrante del sector Cuarto Centenario con el fin de evitar malos entendidos y velar por un buen comportamiento, dejando constancia que mi compañera se marcha de manera voluntaria, de forma pacífica, dejándome a cargo a mi hijo JHOAN ESTEBAN TOVAR BOLAÑOS de 8 años de edad.

Lo anterior para conocimiento y antecedentes de los actos irresponsables del señor Patrullero HENRY ALEXANDER SIERRA NORIEGA a quien no le intereso ser compañero

de trabajo y destruir un hogar de 18 años y traumatismos emocionales a mis hijos quienes con el tiempo me entere fueron observadores de sus actuaciones.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Alberto Tovar Martinez
Grado: Intendente
Cargo: Administrador (A) Seguridad De La Informacion
Cédula: 14398297
Dependencia: Regional Investigacion Criminal Region 2
Unidad: Region De Policia No. Dos
Correo: alberto.tovar8297@correo.policia.gov.co
9/11/2021 11:32:01 a. m.

Anexo: no

CL 21 SUR 6 235
Teléfono: 3142569322
regi2.cosic.@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGION DE POLICIA No. DOS
REGIONAL INVESTIGACION CRIMINAL REGION 2



COSIC - REGIN - 3.1

Neiva, 17 de febrero de 2021

Mayor
CAMILO EDUARDO MONROY LOPEZ
Comandante Regional Unidad De Escuadrones Moviles Antidisturbios (Unadi)
CL 21 SUR 6 235
Neiva

Asunto: Información de conocimiento contra funcionario del ESMAD MENEV

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Mayor, con el fin de ponerle en conocimiento, actuaciones inmorales, anti éticas y desleales del señor PT HENRY ALEXANDER SIERRA NORIEGA, quien actualmente labora en el ESMAD de la Metropolitana de Neiva, funcionario quien convivía en el mismo conjunto residencial que el suscrito (Conjunto Residencial Valles de Turín) ubicado en la calle 41 sur 37-176 barrio las Margaritas de esta ciudad desde el año 2019, y abusando de mi amistad y de mi esposa YEINSY JANNES BOLAÑOS, logro conquistarla, destruyendo dos hogares tanto el de él, como el mío compuesto por dos hijos, una niña de 15 años y un niño de 7 años de edad, con este comportamiento ha desestabilizado mi hogar, logrando que mi esposa se marchara de la casa el día 14 de febrero de 2021, dejándome los hijos, aunado a esto con su comportamiento causo el sufrimiento de mis hijos y el mío propio, es de aclarar que llevaba conviviendo con mi esposa 17 años y esta situación de infidelidad del PT SIERRA con mi esposa, se presentaron en el mes de mayo del año 2020, saliendo a la luz gracias a la señora ANA MARIA esposa del patrullero en mención quien descubrió llamadas, comportamientos de coqueteo, y observándolos juntos en diferentes sitios de la ciudad, situación la cual fue confirmada por mi esposa en el momento de encararla para aclarar la situación presentada.

Lo anterior, es para dejar en conocimiento y antecedente, toda vez que este acto irresponsable causo la destrucción de un hogar construido por más de 17 años, los sueños de familia, además esto causara una gran inestabilidad económica y emocional para mí y mis hijos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Alberto Tovar Martinez
Grado: Intendente
Cargo: Administrador (A) Seguridad De La Informacion
Cédula: 14398297
Dependencia: Regional Investigacion Criminal Region 2
Unidad: Region De Policia No. Dos
Correo: alberto.tovar8297@correo.policia.gov.co
17/02/2021 18:52:44

Anexo: No

CL 21 SUR 6 235
Teléfono: 3142569322
regi2.cosic.@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGION DE POLICIA No. DOS
REGIONAL INVESTIGACIÓN CRIMINAL REGION 2



COSIC-REGIN - 3.1

Neiva, 16 de julio de 2021

Brigadier General
RAMIRO ALBERTO RIVEROS ARÉVALO
Comandante Región de Policía No. 2
CL 21 SUR 6 235
Neiva

Asunto: Solicitud permiso horario flexible padre cabeza de familia.

Respetuosamente me dirijo a mi General, con el fin de tener a bien estudiar la posibilidad de autorizarme el permiso enmarcado en el PSI como "Condiciones que favorecen la calidad de vida- horario flexible- padre cabeza de familia". Lo anterior teniendo en cuenta que el día 09/07/2021, mi compañera permanente Yeinsy Jannes Bolaños García, decidió abandonar nuestro hogar e irse de la residencia ubicada en la calle 41 sur 37-176 casa A-6, conjunto residencial Valles de Turín de esta localidad, dejándome a cargo de mi hijo Jhoan Esteban Tovar Bolaños de 8 años de edad, quien en la actualidad cursa 3 grado de primaria en el colegio de la Policía San Miguel Arcángel, así mismo no cuento en la ciudad con familiares para su cuidado, motivo por el cual requiere de mi acompañamiento.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Alberto Tovar Martinez
Grado: Intendente
Cargo: Administrador (A) Seguridad De La Informacion
Cédula: 14398297
Dependencia: Regional Investigacion Criminal Region 2
Unidad: Region De Policia No. Dos
Correo: alberto.tovar8297@correo.policia.gov.co
16/07/2021 8:30:34 a. m.

Anexo: no

CL 21 SUR 6 235
Teléfono: 3142569322
regi2.cosic.@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Información Pública

Página 1 de 1

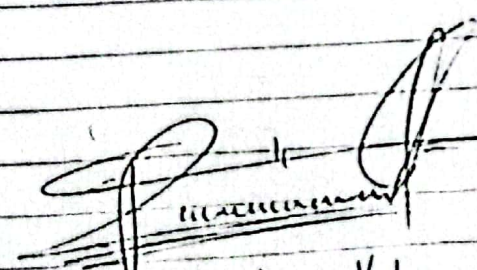
Neiva, 03 de febrero de 2021

Policía Metropolitana de Neiva

Estación de Policía Neiva

Caj IV Centenario

Apertura: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 05454 del 29 de Noviembre de 2019 "Por la cual se actualiza el programa de Gestión Documental para la E. S. P. Nacional", se apertura el presente libro que consta de (100) folios útiles, el cual será utilizado como Libro Mayor de Póliza.


Subteniente Pamela Olivera Valencia
Comandante Caj IV Centenario

Anotación

Fecha	Hora	Lugar	Notas
07-07-21	--	continuar Folio 69	que interpongan la respectiva denuncia por las lesiones personales causadas, iguales al segundo y al tercero en orden. Se les realiza su respectivo comparendo por reunir en vía pública Art. 27 numeral 1 del Código Nacional de Policía Ley 1861 de 2006. Conoce motivo de Policía SI David Arevalo Rojas y PT Cuero Segura Milton, Cuadrante 21. El Cuadrante
07-07-21	10:30	Habitación de Alvarado Acompañado	A esta hora y fecha se deja constancia del caso conocido con el señor Intendente Carlos Alberto Tovar Martínez identificado con C.C. No. 14.398.297 de Ibague de 36 años, natural de Ibague, separado, cel. 321-216-1593 quien solicita acompañamiento del cuadrante con el fin de velar por el buen trato a su compañero sentimental de nombre Yelisy James Bolaños García identificado con C.C. No. 11081.137.340 de Villavieja, Kota quien por voluntad propia decide irse del inmueble ubicado en la calle 41 sur No. 33-136 Unidad Residencial Vallas de Tur Casa 6, Manzana A quien se lleva del lugar una lavadora, cama, juego de sala, entre otras cosas sin oponerse ni obtener resistencia del señor primero en mención, la señora Yelisy Bolaños (salendo) sale en compañía de su hija Allison Ashley Tovar Bolaños de 16 años de edad por voluntad propia y el señor Intendente Carlos Tovar se responsabiliza de la custodia de su hijo Thuan Esteban Tovar Bolaños de 8 años de edad. Conoce motivo de Policía SI David Arevalo Rojas Placa 160529 y PT Cuero Segura como cuadrante 21, sin novedad. El Cuadrante